



Bogotá, 31/10/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175501357461**



20175501357461

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA  
KILOMETRO 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S CARLOS  
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52674 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: (773) 936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: (773) 936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1215 EAST 58TH STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: (773) 936-3000  
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 2 6 7 4 DE 13 OCT 2017

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN.**, identificada con NIT 832001903-9.

*misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN.**, identificada con NIT 832001903-9.
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 73773 del 16 de diciembre de 2016 en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN.**, identificada con NIT 832001903-9. Dicho acto administrativo fue notificado **NOTIFICACION POR AVISO WEB** el día 07 de febrero de 2017 mediante publicación web No 308 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

~~5 2 6 7 4~~      ~~1 3 OCT 2017~~

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.** NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **15054 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 24 de mayo de 2017, mediante publicación web No 370 de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. Revisado el Sistema ORFEO **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.** NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.,** presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO SEGUNDO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

**CARGO TERCERO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.,** presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.** NO ejerció el derecho a la defensa a través de la presentación de escrito de descargos y/o alegatos de conclusión.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA donde se puede evidenciar el reporte de información de la empresa.
3. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado de fecha de habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 73782 del 16/12/2016**
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 15054 del 28/04/2017**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A. y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73782 del 16 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 15054 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que la empresa a la fecha NO ha presentado la información financiera correspondiente a las vigencias de los años 2012 y 2013, así mismo corroborando nuevamente el sistema VIGIA a la fecha aun reporta que la entrega de información está pendiente como

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

se evidencia a continuación.

**VIGIA** Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. **Vigilancia Financiera**

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA / NIT: 832001903

Entrega de información

Usted tiene 8 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	31/07/2016	Consultar traza	Principal	↕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↕
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↕
14/05/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	26/06/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/06/2014	Consultar traza	Principal	↕
25/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	26/08/2013	Consultar traza	Principal	↕
25/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	26/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↕
04/05/2012		01/01/2011	31/12/2011	2011	En Proceso	04/05/2012	Consultar traza	Principal	↕

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **26 de agosto de 2013** y la información objetiva el día **24 de septiembre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **2 de mayo de 2014** y para la información objetiva el día **3 de julio de 2014**, para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias, incumpliendo los términos establecidos en las respectivas resoluciones.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte de carga, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 56 de fecha 21/02/2000, no ha realizado el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2012 y 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información



Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 73782 del 16/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años , 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 73782 de 16/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 73782 del 16 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 73782 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** SANCIONAR COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9., del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73782 del 16 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.**

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.** Por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000.00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COOINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.,** en la ciudad de **FUNZA / CUNDINAMARCA.,** en la **KM. 1.5 PARQUE INDUS. S. CARLOS,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

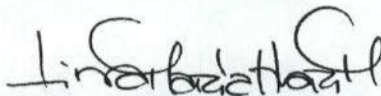
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73782 del 16 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802926E contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA - COINTRANSIN., identificada con NIT 832001903-9.

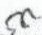
**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

5 2 6 7 4 13 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa.   
Revisó: Vanessa Barrera / Df. Valentina Rubiano R. - Coord. Grupo de Investigaciones y Control.  
v.s.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED  
JAN 10 1964

JOHN H. HARRIS  
JAN 10 1964

DEPARTMENT OF CHEMISTRY



**CODIGO DE VERIFICACIÓN FEYAVFEAR**

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA EJERCIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 146 DEL ARTICULO 219 DE LA CONSTITUCION DEL 1958 Y DE SU DECRETO REGULACIONARIO 477 DE 1956 Y EL DECRETO 213 DE 1972

**CERTIFICA - DATOS BASICOS**

NOMBRE O NOMBRES SOCIALES: COOPERATIVA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA.  
 TIPO DE ORGANIZACION: ORGANIZACION JURIDICA  
 ORGANIZACION JURIDICA: ENTIDAD SIN AFINDE DE LICHO  
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA FISCAL  
 RACIONALIZACION: 15  
 FECHA DE INSCRIPCION: 23 DE FEBRERO DE 1972  
 DIRECCION: KM. 1,2 PARQUE INDUSTRIAL - FUSCA  
 MUNICIPIO / DISTRITO: 25236 - FUNZA  
 TELEFONO 1: 202210840  
 TELEFONO 2: 202215170  
 CORREO ELECTRONICO: compania@vsnl.com

**CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACION JUDICIAL**

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: KM. 1,2 PARQUE INDUSTRIAL - FUNZA  
 MUNICIPIO: 25236 - FUNZA  
 TELEFONO 1: 202210840  
 TELEFONO 2: 202215170  
 CORREO ELECTRONICO: compania@vsnl.com

**CERTIFICA - RENOVACION**

RENOVACION DE LA INSCRIPCION: SEPTIEMBRE DE 1985  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

**CERTIFICA - CONSTITUCION**

FORMA ACTIVA: DEL 10 DE ABRIL DE 1972 DE LA ASAMBLEA DE FUNDACION, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

1. COOPERATIVA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA" ASOCIACION MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O NOMBRES SOCIALES**

FORMA ACTIVA: EN 1972, DE VIRTUD DEL DECRET 213 DE 1972, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".

**CERTIFICA - INACTIVACION**

FORMA ACTIVA: EN 1972, DE VIRTUD DEL DECRET 213 DE 1972, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".



**CERTIFICA - REFORMAS**

COMPLETO	FECHA	PROCESO DOCUMENTO	ESPECIFICACION	FECHA
14	2001882	ASAMBLEA GENERAL	REG-1-2268	2001872
25	2003889	ASAMBLEA GENERAL	REG-1-2512	2001131
30	2019820	ASAMBLEA GENERAL	REG-1-4296	2019823
35	2019820	CAMARA DE COMERCIO	REG-1-2267	2019826
40	2019823	ASAMBLEA GENERAL	REG-1-2512	2019822

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA QUE EL TERNOS ES JURISDICCION DE LA REGION TERCERA ES INDEFINIDA.  
**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL: 44933 - TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 44932 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
 OTRAS ACTIVIDADES: 44931 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

DE ACUERDO A LA RESOLUCION 004 DE 1972 DEL 10 DE ABRIL DE 1972, CONFORME A LA LEY 146 DE 1958, SE HA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".

**CERTIFICA - CUERPO SOCIAL**

EL CUERPO SOCIAL DE LA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA" SE CONSTITUYO EN VIRTUD DEL DECRET 213 DE 1972, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".

CONFORME A LA LEY 146 DE 1958, SE HA REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NOMBRE DEL SEÑOR JESUS LEON; DEL REGISTRO DE EMPRESAS SIN AFILIAcion A LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE FUSCA, EN VIRTUD DEL DECRETO 213 DE 1972 Y LA LEY 146 DE 1958, CONSTITUCION DE PRIMERA JERARQUIA COMPANIA MUTUA TRACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA. COTA EN LA DE "COOPERATIVA".



DEL SECTOR PRIVADO Y PRIVADO, OFERTAS Y TENDAS COMERCIALES, LICITACIONES PARTICIPATIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES INTERMEDIARIAS DE ESTE SECTOR, EN EL SECTOR PRIVADO, EN LA ZONA A, POR MEDIO DEL N.º 001, REGISTRADO EN ESTA CHAMARA DE COMERCIO BAJO EL N.º 001 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁLICO DE JUNIO DE 2015, FRENTE REGISTRADO I

**OFERTA DE VIGILANCIA**

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE VIGILANCIA EN EL SECTOR PRIVADO, EN LA ZONA A, POR MEDIO DEL N.º 001, REGISTRADO EN ESTA CHAMARA DE COMERCIO BAJO EL N.º 001 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁLICO DE JUNIO DE 2015, FRENTE REGISTRADO I

**CASO**  
VICIVIGILANCIA

**CLIENTE**  
VICIVIGILANCIA

**NOMBRE**  
VICIVIGILANCIA

**IDENTIFICACION**  
CC N.º 703,034

**CASO**  
VICIVIGILANCIA

**CLIENTE**  
VICIVIGILANCIA

**NOMBRE**  
VICIVIGILANCIA

**IDENTIFICACION**  
CC 53,422,476

**CASO**  
VICIVIGILANCIA

**CLIENTE**  
VICIVIGILANCIA

**NOMBRE**  
VICIVIGILANCIA

**IDENTIFICACION**  
CC 52,059,395

**CASO**  
VICIVIGILANCIA

**CLIENTE**  
VICIVIGILANCIA

**NOMBRE**  
VICIVIGILANCIA

**IDENTIFICACION**  
CC 46,297,789

**CASO**  
VICIVIGILANCIA

**CLIENTE**  
VICIVIGILANCIA

**NOMBRE**  
VICIVIGILANCIA

**IDENTIFICACION**  
CC 7,079,788



**COMERCIO DE ADMINISTRACIONES - EMPRESARIALES**

DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIONES EN EL SECTOR PRIVADO, EN LA ZONA A, POR MEDIO DEL N.º 001, REGISTRADO EN ESTA CHAMARA DE COMERCIO BAJO EL N.º 001 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁLICO DE JUNIO DE 2015, FRENTE REGISTRADO I

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 9,729,712

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 39,769,318

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 6,776,451

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 51,787,285

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 18,462,875

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 34,171,488

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 5,525,444

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 3,082,273

**CASO**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**NOMBRE**  
PARTIDO POLITICO CASERIO

**IDENTIFICACION**  
CC 1,528,564,983

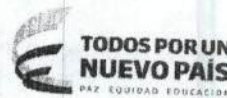








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501263551



20175501263551

Bogotá, 13/10/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES LTDA  
KILOMETRO 1.5 PARQUE INDUSTRIAL S CARLOS  
FUNZA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 52674 de 13/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

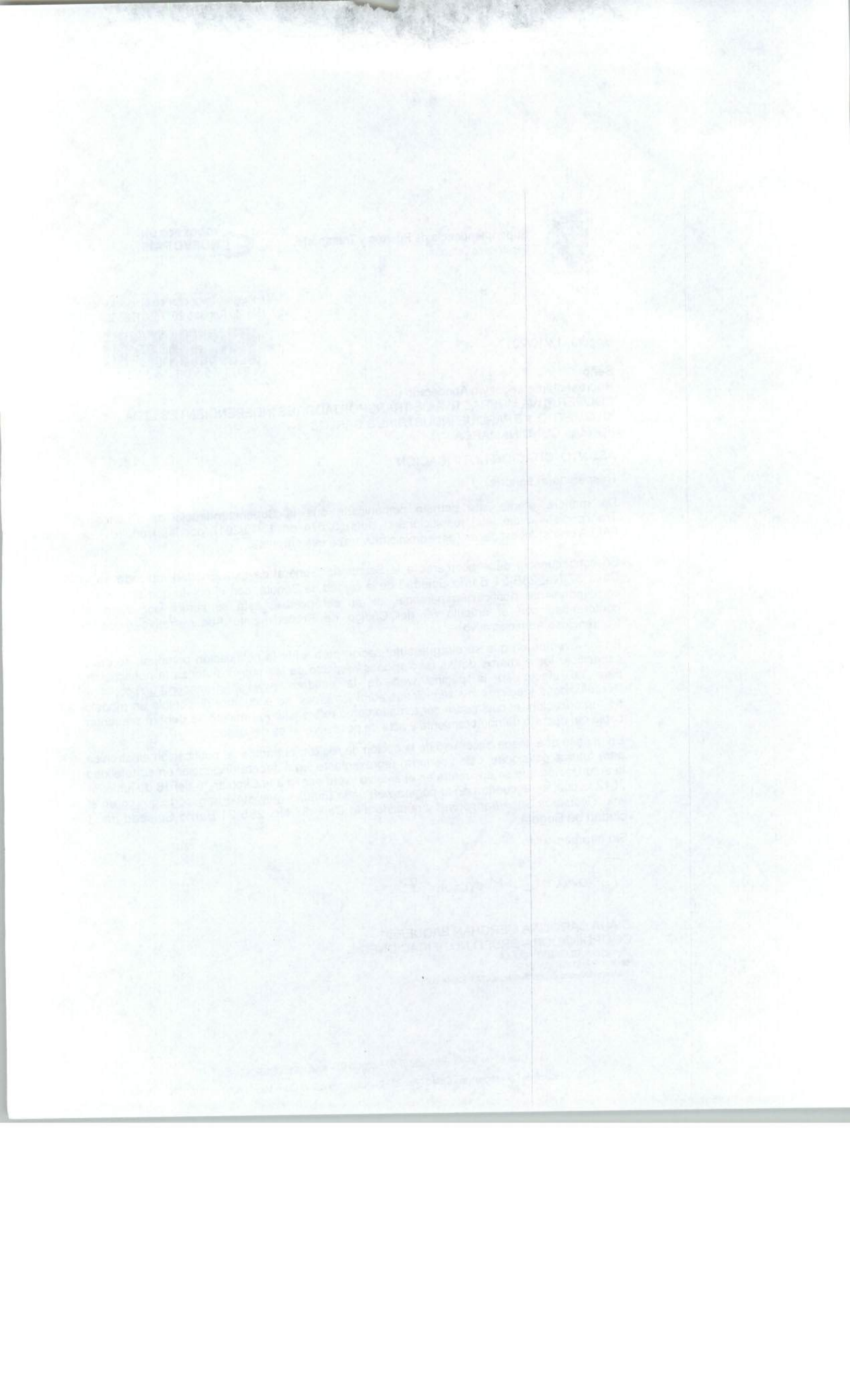
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 52644.odt



H. E. Res. Mensaje Express 00087 04 08/  
 Servicios Postales  
 Sección S.A.  
 NIT 900 082917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Mail 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 B  
 la soledad  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 11131391  
 Envío: RN853505696CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social:  
 COOPERATIVA MULTIACTIVA L  
 TRANSPORTADORES  
 DIRECCIÓN: LOMETRO 15 PAF  
 INDUSTRIAL S CARLOS  
 Ciudad: FUNZA  
 Departamento: CUNDINAMAR

**Código Postal:**  
**Fecha Pre-Admisión:** 03/11/2017 15:19:27  
 H. E. Res. Mensaje Express 00087 04 08/



472

Motivos de Devolución

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	Fuerza Mayor	No Reside				

Fecha 1: 03/11/17  
 Fecha 2: 03/11/17

Nombre del distribuidor: FANNY ORTIZ  
 C.C. NO. 39.770.959  
 Centro de Distribución: Observaciones: Calle 63 Bogotá 99

Observaciones: Calle 63 Bogotá 99

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B-21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
 www.superttransporte.gov.co

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



